

802 # 002-10-01-2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **Nº - 2 4 2 5 2**

FECHA: **11 ENE 2018**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Oficio S2017-674 / ESTPO – SUR – CAI VILLA MELISA 29; con fecha de Septiembre 16 de 2017 proveniente de la Policía Nacional – Cuadrante Patrulla Cuadrante 5-5, el integrante de esta, el patrullero Nacor Mestra Acosta y el comandante CAI Brayan Corzo; deja a disposición del CAV de la CVS uno (1) canario, el cual ingresa mediante CNI No 31AV17 0488, espécimen representado en producto vivo, la cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto en la vía pública, Urbanización Los Recuerdos del municipio de Montería y detención del presunto infractor.

Que funcionarios del Área de seguimiento ambiental de la CVS, realizaron informe de incautación No. 0132VAC2017 de fecha octubre 10 de 2017, que concluye:

“Ingresa al CAV de la CVS uno (1) espécimen de canario (*Sicalis flaveola*) mediante CNI 31AV17 0488, el producto se encuentran en condiciones regulares y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.”

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS por medio de Auto N°9117 con fecha 03 de noviembre de 2017 “por el cual se abre investigación y se formulan cargos” ordena la apertura de investigación administrativa ambiental contra el señor Belisario Cordero Mestra y formula cargos por presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente 01 espécimen de canario (*Sicalis Flaveola*).

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – cvs, por medio de oficio con radicado 5856 del 16 de noviembre de 2017 se emite Citación de notificación al señor Yonatan Chamorro Genes.

Que el señor Yonatan Chamorro Genes comparece ante la oficina jurídica ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS el día 19 de diciembre de 2017, se notifica personalmente del Auto N° 9117 con fecha 03 de noviembre de 2017 y manifiesta expresamente que Renuncio a todas las demás etapas del proceso y me allano a lo que la corporación decida”

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación

n

g

cl

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

NO - 2 4252

RESOLUCIÓN N°

11 ENE 2018

FECHA:

consistente en aprovechamiento de especímenes de Fauna Silvestre, correspondiente a 01 canario (*Sicalis Flaveola*).

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

11-2 4252

FECHA:

11 ENE 2018

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación y a declarar responsable señor Yonatan Chamorro Genes identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.925.079 de Montería, por los hechos contraventores en materia ambiental consistentes en: aprovechamiento de especímenes de Fauna Silvestre, correspondiente a un (1) canario (*Sicalis Flaveola*).

Que lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Acta de incautación de elementos con fecha de 13 de septiembre de 2017 de la policía metropolitana de Montería, Oficio N° S2015 -674/ ESTPO SUR – CAI VILLA MELISA 29, mediante el cual dejan a disposición un espécimen de canario, historia clínica de aves N° 70985, Acta de Ingreso al CAV con fecha 16 de septiembre de 2017, Informe de Incautación N° 0132CAV2017 con fecha 10 de octubre de 2017, Auto N° 9117 con fecha de 03 de noviembre de 2017 “por el cual se abre investigación y se formulan cargos”.